



**CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN EN LO SUCESIVO "CONVENIO MARCO" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SEMARNAT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, Y POR EL BIOL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, párrafo quinto, establece que *"toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar"*. Asimismo, el artículo 25 constitucional, señala que *"Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable"*.
- II.** Que de conformidad con el artículo 1º, fracción I, como parte del objeto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se establece el *"propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar"*.
- III.** Que el artículo 3º, de la Ley de Planeación define por planeación nacional de desarrollo, la ordenación racional y sistemática de acciones que, en base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano; y que tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia constitución y la ley establecen.
- IV.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9º, de la misma ley, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible.
- V.** Que en sus artículos 33 y 34, de dicha Ley, faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas, la coordinación que se requiera para que éstos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones,

X  
A  
Q

J



[Signature]





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**HIDALGO**

PRIMERO EL PUEBLO

2022-2028

**MEDIO AMBIENTE**

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



a la consecución de los objetivos de la misma, así como los procedimientos de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa y de los municipios, y su congruencia con la planeación nacional, y para promover la participación de los diversos sectores de la sociedad en las actividades de planeación.

**VI.** Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 7º fracción XX, establece como parte de las facultades que corresponden a los Estados la atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas.

**VII.** Que la misma Ley General, en su artículo 15, fracción IX, señala que *"la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas"*.

**VIII.** Que el artículo 5 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo establece que *"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. El Estado garantizará el respeto a ese derecho. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su territorio"*.

**IX.** Que el artículo 1 fracción III, de la Ley de Planeación y Prospectiva del Estado de Hidalgo, señala que dicha Ley, tiene como parte de su objeto *"establecer las bases para que el Poder Ejecutivo Estatal coordine sus actividades de planeación con la federación, las demás entidades federativas y los municipios que integran el Estado, de acuerdo a la legislación aplicable"*.

**X.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley anteriormente referida, se define por Planeación Estatal del Desarrollo, el proceso de ordenación racional y sistemático de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo Estatal en materia de promoción y regulación de la actividad económica, social, política, ambiental, regional y cultural; y que tiene como finalidad la transformación de la realidad de la entidad, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Política del Estado de Hidalgo y las leyes relacionadas establecen.

**XI.** Que asimismo el artículo 3 fracción VI de la Ley, establece que la planeación para el desarrollo estará orientada por principios, entre los que se encuentra el Fortalecer la coordinación de esfuerzos, objetivos, estrategias y acciones entre los órdenes de gobierno, para lograr un desarrollo integral y sostenible del Estado.

**XII.** Que el artículo 58, del mismo ordenamiento jurídico señala que *"Para promover el desarrollo en las regiones y municipios de la Entidad y su coordinación e interacción hacia el exterior, el*



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**

EL NOBILICIONADO DEL PUEBLO





*Gobierno del Estado presentará e impulsará una Política de Desarrollo Regional para la Entidad y definirá la Agenda Regional y Territorial del Estado de Hidalgo para sus Regiones y Municipios.*

*La Agenda establecerá en el marco de sus tres esferas de intervención, el medio ambiente, el desarrollo social y el desarrollo económico; la cartera de programas regionales para la promoción y gestión del desarrollo, así como la definición de los Proyectos Estratégicos de Desarrollo Regional.*

*La Agenda considerará la inclusión de elementos prospectivos y de competitividad sistémica para la definición de esquemas de desarrollo sostenible en las regiones”.*

**XIII.** Que el artículo 1, fracción I, de la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, señala que “tiene como finalidad propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para: Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar”.

**XIV.** Que en términos del artículo 6, fracciones XXIV y XXVII, de la misma Ley, entre las atribuciones que corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Hidalgo, se encuentran: “Celebrar acuerdos de coordinación con los gobiernos federal y municipales, así como convenios de concertación con los sectores social y privado, para el ejercicio de las acciones relativas y la plena consecución de los fines de la Ley” así como, “Atender en coordinación con la Federación los asuntos que afecten el ambiente de dos o más entidades federativas”.

**XV.** Por su parte, el Estado libre y soberano de Hidalgo, mediante el Plan Estatal de Desarrollo 2022 – 2028 en su Acuerdo número 4 para el Desarrollo Social y Sostenible en el punto 4.4 Cuidado del Medio Ambiente el cual establece impulsar la gestión del medio ambiente para el bienestar de las generaciones futuras, además de proteger, restaurar y aprovechar de manera sostenible los recursos naturales que brindan los ecosistemas del estado.

**XVI.** Por lo anterior, **"LAS PARTES"** consideran necesaria la suscripción del presente **"CONVENIO MARCO"**, a fin de contribuir, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la consecución del objetivo y visión de planeación nacional y estatal de desarrollo, integral y sustentable; para ello, resulta indispensable el diseño e implementación de políticas ambientales con acciones, programas y estrategias corresponsables entre las dependencias de la Administración Pública Federal y los gobiernos estatales.

## DECLARACIONES

### I. DECLARA "LA SEMARNAT", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

**I.1** Que es una dependencia del Ejecutivo Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 26 y 32 Bis, de la Ley Orgánica de la







Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- I.2 Que de conformidad con el artículo 32 Bis, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.
- I.3 Que en términos de los artículos 2º, fracción I, 14, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 4º, 5º fracciones III, IV, XX, y XXII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 6, fracciones XXIII, XL y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente **"CONVENIO MARCO"**.
- I.4 Que con fecha uno de septiembre de dos mil veinte, el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos nombró a la Mtra. María Luisa Albores González como Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 89, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.5 Que el subsecretario de Regulación Ambiental, cuenta con las atribuciones para intervenir en el presente Instrumento, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 3, Apartado A, fracción II, 7 fracción XVI y 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.6 Que para los fines y efectos legales del presente **"CONVENIO MARCO"**, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional, número 223, Colonia Anáhuac, código postal, 11320, demarcación territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

## II. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

- II.1 De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la Federación y tiene personalidad jurídica propia.
- II.2 Concorre a la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación, el Gobernador del Estado, **Lic. Julio Ramón Menchaca Salazar** quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 3 y 71 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. Asimismo, tiene plenas facultades de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61 y 71 fracción XLVII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.







- II.3** De acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, el Gobernador del Estado, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.
- II.4** Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades de la Administración Pública de conformidad a lo establecido al artículo 4º de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.
- II.5** De conformidad al artículo 17 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo es una Dependencia del Poder Ejecutivo que constituye la Administración Pública Central.
- II.6** Con fecha 5 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, nombró a la Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo como Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo; quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos de los artículos 33 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo y 10 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
- II.7** Con fecha 15 de septiembre de 2022, el Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo nombró al Biólogo Magdaleno Cervantez Bautista como Subsecretario de Política Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo, de conformidad con las facultades que le confieren el artículo 71 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, quien a su vez cuenta con las facultades para suscribir el presente en términos de las fracciones II, X y XII del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
- II.8** Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio oficial el ubicado en Plaza Juárez, sin número, Palacio de Gobierno, colonia Centro en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.







**III. DECLARAN "LAS PARTES":**

- III.1 Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica que ostentan para la formalización del presente **"CONVENIO MARCO"**, y que en la celebración del mismo no existe dolo, error, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar.
- III.2 Que es su voluntad firmar el presente **"CONVENIO MARCO"** y colaborar de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento y desarrollo del objeto, y de las acciones que de él se deriven.
- III.3 Que el presente **"CONVENIO MARCO"** no amplía, exceptúa o sustituye ni delega las facultades y obligaciones que las diversas disposiciones legales y administrativas confieren a las autoridades que las suscriben; **"LAS PARTES"** suscriben el presente **"CONVENIO MARCO"** conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente **"CONVENIO MARCO"** tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales se sujetarán **"LAS PARTES"** para el diseño, desarrollo e implementación de acciones de coordinación, en materia ambiental, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable.

Para efectos del presente **"CONVENIO MARCO"**, se entiende por "acciones de coordinación" las que determinen de manera conjunta **"LAS PARTES"** y que estén dirigidas a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

**SEGUNDA. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.** Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** se comprometen, de manera enunciativa más no limitativa, a desarrollar e implementar acciones, programas, actividades y estrategias tendientes a:

- I. Elaborar proyectos conjuntos destinados a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, de los recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable;
- II. El intercambio y actualización de información y datos técnicos en materia ambiental, y de manera específica relacionada con la prevención y control de la contaminación del agua, aire, atmósfera y suelo;
- III. Incluir y coordinar, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones, la participación de sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que respectivamente les están adscritos y formen parte de su Sector o estructura orgánica administrativa, para el







desarrollo e implementación de acciones, programas y estrategias, así como para la formalización y suscripción de Convenios Específicos;

- IV. Conducir sus acciones de manera corresponsable, en el marco de sus facultades y atribuciones en beneficio del medio ambiente;
- V. Establecer mecanismos de comunicación interinstitucional, que permitan mantener una estrecha y permanente comunicación y vinculación durante el desarrollo, la implementación y el seguimiento de las acciones, que se deriven de los Convenios Específicos;
- VI. Formalizar y suscribir los instrumentos jurídicos y convenios específicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**;
- VII. Establecer mesas de trabajo para el determinar programas, acciones, estrategias y metas alineadas al cumplimiento del objeto presente **"CONVENIO MARCO"**;
- VIII. Realizar talleres temáticos para intercambiar experiencias en temas ambientales; y
- IX. Las demás que **"LAS PARTES"** consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.

#### **TERCERA. COMPROMISOS DE "LA SEMARNAT":**

- I. Aportar, dentro de su disponibilidad presupuestal, los recursos humanos, materiales y equipos que estén a su alcance para la debida ejecución de las acciones que se deriven de convenios específicos respectivos.
- II. Determinar y aprobar, con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** los temas y las acciones específicas que formarán parte de los instrumentos jurídicos y convenios específicos a formalizar; dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.
- III. Coordinar y establecer mesas de trabajo institucional con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.
- IV. Dar seguimiento a la formalización de convenios específicos respectivos.
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de acciones que se deriven de los convenios específicos formalizados.
- VI. Designar de manera oficial a las o los servidores públicos que fungirán como enlaces, por parte de **"LA SEMARNAT"** para el seguimiento a la formalización de convenios específicos respectivos y el cumplimiento de acciones.











- g) Mecanismos de seguimiento y evaluación; y
- h) Cualquier otra información que se considere necesaria.

**SEXTA. - RESPONSABILIDADES DE "LAS PARTES"**. Para el cumplimiento del objeto del presente convenio **"LAS PARTES"** tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Intercambiar la información y datos técnicos en materia ambiental, necesarios para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.
- II. Involucrar, de conformidad con el ámbito de sus atribuciones, la participación de los servidores públicos de las unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados que respectivamente les están adscritos y formen parte de su sector o estructura orgánica administrativa, en el desarrollo e implementación de acciones, programas y estrategias, así como para la formalización, suscripción y seguimiento de convenios específicos respectivos.
- III. Conducir sus acciones de manera corresponsable, en el marco de sus facultades y atribuciones en beneficio del medio ambiente.
- IV. Suscribir los convenios específicos que correspondan de acuerdo con las disposiciones aplicables, para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.
- V. Las demás que **"LAS PARTES"** consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"**.

**SÉPTIMA. RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES"** convienen que para la supervisión, coordinación y seguimiento de las actividades derivadas del presente **"CONVENIO MARCO"** designan como responsables a los siguientes servidores públicos:

Por la **"SEMARNAT"**:

- I. Lic. Alonso Jiménez Reyes, subsecretario de Regulación Ambiental.

Por el **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**:

- I. Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo, secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
- II. Biol. Magdaleno Cervantez Bautista, subsecretario de Política Ambiental.

**OCTAVA. MODIFICACIONES.** El presente **"CONVENIO MARCO"** podrá modificarse por instrucción del Ejecutivo Federal o de común acuerdo y por escrito entre **"LAS PARTES"**, sin alterar sustancialmente el objeto, estructura y siempre en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

**NOVENA. VIGENCIA. "LAS PARTES"** acuerdan que el presente instrumento iniciará sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia hasta el 30 de septiembre de 2024.







**DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.** Los recursos humanos que se requieran para la ejecución del objeto del presente **"CONVENIO MARCO"** y de los instrumentos específicos que en cada caso se celebren, quedarán bajo absoluta responsabilidad jurídica y administrativa de cada una de **"LAS PARTES"**, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

**DÉCIMA PRIMERA. ACCESO A LA INFORMACIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y TRANSPARENCIA. "LAS PARTES"** promoverán el acceso a la información contenida en el presente **"CONVENIO MARCO"** y del desarrollo de los compromisos que del mismo se deriven, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determinen, en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo, aplicarán en lo conducente la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados respecto de aquella información cuya difusión tenga algún tipo de restricción.

**"LAS PARTES"** se comprometen a cumplir los protocolos y acciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de anticorrupción, transparencia y rendición de cuentas en los actos jurídicos y de autoridad que, en su caso, lleven a cabo para el cumplimiento de las obligaciones que asumen por virtud del presente **"CONVENIO MARCO"**, y a poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras competentes toda la información que derive de su actuación".

Asimismo, **"LAS PARTES"** se obligan a resguardar y proteger los datos personales a los que tuvieren acceso con motivo del cumplimiento del presente **"CONVENIO MARCO"** en apego a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás disposiciones legales aplicables.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES"** acuerdan que cualquier información que sea proporcionada, pertenece a quien la propuso originalmente de acuerdo con las leyes en materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero, por lo que, se obligan a guardar la confidencialidad requerida al caso y hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines de contribuir en el logro de sus objetivos y metas relacionadas con la actividad que desempeñan, en el uso de sus atribuciones.

**DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS. "LAS PARTES"** estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se pudieran derivar, en caso de incumplimiento total o parcial del presente **"CONVENIO MARCO"**, debido a cuestiones fortuitas o de fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad y que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen **"LAS PARTES"**.







**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**HIDALGO**

PRIMERO EL PUEBLO  
— 2022-2028 —

**MEDIO AMBIENTE**  
Secretaría de Medio Ambiente  
y Recursos Naturales



**DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.** "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada su participación en el presente "**CONVENIO MARCO**" cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de "**LAS PARTES**".
- II. Por no existir la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos que adquiere "**LA SEMARNAT**".
- III. Por incumplimiento por alguna de "**LAS PARTES**", a las obligaciones adquiridas en este convenio.
- IV. La imposibilidad física o jurídica, para continuar con el objeto de este convenio.
- V. Por caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación se hará mediante notificación escrita con al menos 30 (treinta) días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dar por terminado el presente instrumento jurídico; en caso de existir actividades que se estén realizando o ejecutando con motivo del cumplimiento del presente instrumento, se les dará continuidad hasta su conclusión.

**DÉCIMA QUINTA. BUENA FE.** "**LAS PARTES**" manifiestan que el presente Convenio Marco de Coordinación es de buena fe, sin que exista dolo, violencia, error o vicio alguno, que pudiera dar motivo a su nulidad, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento.

**DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** "**LAS PARTES**" en caso de suscitarse duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, las resolverán de común acuerdo y procurarán la conciliación de sus intereses, sujetándose en todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente "**CONVENIO MARCO**" conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando "**LAS PARTES**" a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
MIGUEL HIDALGO  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

9.



2023  
AÑO DE  
**Francisco VILLA**  
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO





Enteradas **"LAS PARTES"** de sus términos y alcances legales del presente **"CONVENIO MARCO"**, lo firman en 5 cinco tantos originales en la Ciudad de Pachuca, Hidalgo, a los 16 días del mes de mayo del año 2023.

**POR "LA SEMARNAT"**

**MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ**

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**

Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo

**LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES**

Subsecretario de Regulación Ambiental

**MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO**

Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo

**BIOL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA**

Subsecretario de Política Ambiental

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA MTRA. MARÍA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, ASISTIDA POR EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN AMBIENTAL, LIC. ALONSO JIMÉNEZ REYES; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, ASISTIDO POR LA MTRA. MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO, SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DE HIDALGO, Y POR EL BIOL. MAGDALENO CERVANTEZ BAUTISTA, SUBSECRETARIO DE POLÍTICA AMBIENTAL, EL DÍA 16 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023; INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 12 (DOCE) FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE.



